



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2015
PROMOVENTE: GOBERNADOR INDÍGENA
NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Hipólito Arriaga Pote, Gobernador Indígena Nacional, recibidos a las dieciséis horas con dos minutos, del cinco de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **033204**. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Hipólito Arriaga Pote, en su carácter de Gobernador Indígena Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de los siguientes artículos:

"[...] Artículos 232 numerales 1), 2), 5) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 2, 3, 4 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y las diversas promovidas por el mismo impetrante que fueron registradas con los expedientes **21/2015** y **27/2015**, en tanto que en las tres se impugnan sustancialmente las mismas normas, y a su vez, que los recursos de reclamación **6/2015-CA** y **12/2015-CA**, que derivan de los citados expedientes y actualmente se encuentran en trámite, fueron promovidos contra los acuerdos mediante los cuales se desecharon dichos medios impugnativos, a fin de evitar la posible emisión de criterios contradictorios, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

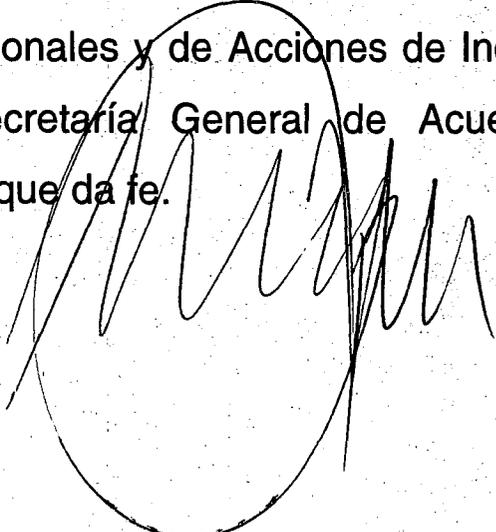
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al** _____, quien fue designado ponente en las acciones de inconstitucionalidad **21/2015** y **27/2015** antes referidas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹ en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Payón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados; y [...]

CASA/ATM

EL 15 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

